

tas por infracción al artículo 103 en relación con el 141.b) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, y concordantes del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, en base al artículo 143 de la citada Ley y al artículo 201 del indicado Real Decreto, notificándose dicha Resolución en fecha 13 de septiembre de 1991.

Sexto: que por D. Rafael Reyes Manrique de Lara, en representación de Suárez Sosa, S.A.L., se ha interpuesto recurso de alzada en súplica de que sea dejada sin efecto la sanción impuesta, alegando, en síntesis, que de conformidad con lo previsto en el artículo 284.I del Código de Circulación la infracción se encuentra prescrita.

CONSIDERANDO

Primero: que el Consejero de Turismo y Transportes es competente para conocer y resolver el presente recurso, según lo establecido en el artículo 122 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, del Estatuto de Autonomía de Canarias, en el artículo 29.1.e) de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (B.O.C. nº 96, de 1 de agosto) y en el artículo 21.1 del Decreto 26/1984, de 27 de enero, por el que se distribuyen competencias en materia de turismo y transportes (B.O.C.A.C. nº 6, de 10 de febrero), modificado por los Decretos 123/1985, de 19 de abril, y 23/1987, de 13 de marzo (B.O.C.A.C. nº 51, de 29 de abril, y B.O.C. nº 34, de 20 de marzo, respectivamente).

Segundo: que de conformidad con lo previsto en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo procedemos a subsanar el error en que incurrió la resolución impugnada al consignar el nombre del titular del vehículo. Así donde decía: "Suárez Sura, S.A. Laboral", debe decir: "Suárez Sosa, S.A. Laboral".

Tercero: que el artículo 122.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo, redactado de acuerdo con la Ley 164/1963, de 2 de diciembre, establece que el plazo de la interposición para el recurso de alzada será de quince días. Habiéndose notificado la Resolución recurrida el día 13 de septiembre de 1991, según consta en acuse de recibo unido al expediente, y presentado el escrito de recurso con fecha 9 de octubre de 1991, resulta el carácter extemporáneo del mismo, deviniendo firme e inimpugnabile la Resolución del Servicio de Inspección y Sanciones de la Dirección General

de Transportes de fecha 4 de septiembre de 1991.

Cuarto: que la presente Orden no ha sido dictaminada por la Dirección General del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias por suscitarse en el recurso cuestiones de Derecho ya resueltas en otros anteriores, de acuerdo con el artículo 12.1.d) del Decreto 145/1990, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias.

Vistos los preceptos legales citados, concordantes y demás de general aplicación.

DISPONGO:

Declarar la inadmisión del recurso de alzada promovido por D. Rafael Reyes Manrique de Lara, en representación de Suárez Sosa, S.A.L., por interposición fuera de plazo, deviniendo firme e inimpugnabile la Resolución del Servicio de Inspección y Sanciones de la Dirección General de Transportes de fecha 4 de septiembre de 1991, recaída en el expediente nº GC-590-0-91 y que determinó la imposición de multa en la cuantía de cincuenta mil (50.000) pesetas, manteniéndose, en consecuencia, todos sus pronunciamientos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.- El Consejero de Turismo y Transportes, Miguel Zerolo Aguilar.

Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria)

1335 *EDICTO de 26 de agosto de 1992, por el que se somete a información pública el Reglamento del Servicio Municipal de abastecimiento domiciliario de agua potable.*

Aprobado inicialmente por esta Corporación, en sesión de 6 de agosto pasado, el Reglamento del Servicio Municipal de abastecimiento domiciliario de agua potable, se somete el mismo a información

pública por término de treinta días contado a partir de la publicación de este edicto en el B.O.P. y B.O.C, última inserción, pudiendo presentarse por las personas interesadas cuantas reclamaciones, observaciones o sugerencias estimen oportunas, y a cuyo efecto queda el expediente administrativo a disposición de los mismos en el Negociado de

Contratación, en las Oficinas Municipales de Maspalomas donde podrá ser examinado en horas de 9 a 13.

San Bartolomé de Tirajana, a 26 de agosto de 1992.- El Alcalde Accidental, Andrés Feroso Labra.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.